



## RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 651-2014-MDS

Socabaya, 23 de Diciembre del 2014

Municipalidad Distrital de Socabaya  
Miguel Grau y Sn Martín s/n  
Teléfono 435655  
Arequipa - Peru

### VISTOS:

El Informe N° 040-2014-MDS/A-CEPD emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 155-2012-MDS de fecha 14 de marzo de 2012 se dispuso la Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario contra el servidor **ROY ALEXANDER TICONA BALLÓN** por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario contemplada en el inciso a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público.

Que el artículo 173° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM dispone que "El Proceso Administrativo Disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción, sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiera lugar". Asimismo, el Artículo 233° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 dispone que "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales" y "Los administrados plantean la prescripción por vía de defensa y la autoridad deberá resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, debiendo en caso de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa".

Siendo así ello y estando a los antecedentes se tiene que mediante Informe N° 001-2011-EOH/GAJ/MDS en el cual se pone de conocimiento del titular del pliego los hechos materia del presente proceso administrativo disciplinario con fecha 16 de febrero del 2011, fecha en la cual se dispone dar inicio de las acciones orientadas al deslinde de las responsabilidades administrativas correspondientes. Ante ello, debemos tener en consideración que con fecha 16 de octubre de 2012, se tiene registrado la última notificación del procesado, de la Resolución de Alcaldía N° 155-2012-MDS de fecha 14 de marzo de 2012, donde se resuelve Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario por presuntas faltas de carácter disciplinario, establecido en el artículo 28° inciso a) y d) del Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, concordante con su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

De ello podemos colegir, que realizando un análisis cronológico de los hechos, se ha podido determinar que desde que se tomó conocimiento del Informe N° 001-2011-EOH/GAJ/MDS hasta la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 155-2012-MDS, han transcurrido aproximadamente un (1) año y diez meses. Y conforme a lo establecido por Ley, el plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de un (1) año contado desde que la autoridad competente toma conocimiento de la conducta que constituiría falta disciplinaria sancionable y de la identidad del presunto autor. Ahora bien, al vencimiento de dicho plazo sin que se haya instaurado el proceso administrativo disciplinario, PRESCRIBE la facultad de la Entidad para dar inicio al proceso respectivo. Por lo que podemos concluir que al 16 de octubre de 2012, fecha en que se notificó la Resolución de Alcaldía N° 155-2012-MDS, de apertura de proceso, la acción ya había prescrito; consecuentemente se deberá declarar la prescripción de la acción administrativa, sin perjuicio de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad a que hubiera lugar por parte de los servidores y/o funcionarios que incurrieron en inacción administrativa.

Que, teniendo en cuenta éstas consideraciones haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** la Prescripción de la acción administrativa disciplinaria en contra del servidor **ROY ALEXANDER TICONA BALLÓN** por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario contemplada en el inciso a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** el inicio de las acciones de responsabilidad a que hubiera lugar por parte de los servidores y/o funcionarios, al haber permitido la prescripción de la acción.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** se cumpla con notificar al interesado y áreas correspondientes, conforme al ordenamiento legal.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Abog. Katherine O. Chávez Domales  
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Ing. Wulder Mendoza Aparicio  
ALCALDE